



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1494

30 SEP 2024

*"Por medio del cual se modifica el Decreto 0017 de 05 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones"*

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 95, numeral 9, 287, 294, 315, 317, y 363 Superior, artículo 26 del Decreto Distrital 0810 de 2023 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en virtud de las disposiciones que regulan la materia, la Administración Distrital mediante Decreto 0017 del 5 de enero de 2024, establece las fechas de pago incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con el liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, Impuesto de Delineación, Tasa Pro-Deporte y Recreación y Sobretasa a la Gasolina.

Que mediante Acuerdo 143 de 2023, se otorgan unos beneficios tributarios en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que como consecuencia de los beneficios tributarios, se presentó un incremento extraordinario de la exigencia de los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda Distrital, tanto de los usuarios permanentes como nuevas exigencias, generó la imposibilidad del uso de los mismos en muchos espacios de los días hábiles transcurridos, especialmente entre los días 27/09/2024 y el 30/09/2024, tal y como lo certifica la Oficina Asesora de Informática mediante oficio AMC-OFI-0131895-2024.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario modificar el artículo 4° del Decreto 0017 del 5 de enero de 2024, en el sentido de ampliar los plazos que originalmente se fijaron para la presentación de las declaraciones allí contenidas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Modificación.** Modifíquese el artículo 4° del Decreto 0017 del 5 de enero de 2024, el cual quedará así:

**"ARTICULO CUARTO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETENCIÓN EN LA FUENTE.** Los Agentes Retenedores y Autorretenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios en los siguientes plazos:

*Tue*  
*[Handwritten signature]*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1494 30 SEP 2024

"Por medio del cual se modifica el Decreto 0017 de 05 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones"

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero-Febrero	27 de marzo de 2024
Marzo-Abril	31 de mayo de 2024
Mayo-Junio	31 de julio de 2024
Julio -Agosto	04 de octubre de 2024
Septiembre-Octubre	29 de noviembre de 2024
Noviembre-Diciembre	31 de enero de 2025

Para la procedencia del beneficio de que trata el artículo 65 del Decreto Distrital 0810 de 09 de Junio de 2023, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil deberán realizar en forma voluntaria el pago de al menos el 90% de la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2024 en forma bimestral en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero-Febrero	27 de marzo de 2024
Marzo-Abril	31 de mayo de 2024
Mayo-Junio	31 de julio de 2024
Julio -Agosto	04 de octubre de 2024
Septiembre-Octubre	29 de noviembre de 2024
Noviembre-Diciembre	31 de enero de 2025

- a) Que el monto de los pagos alcance como mínimo el 90% de la totalidad del Impuesto (ICAT) a cargo
- b) Que los pagos sean realizados en los términos establecidos por la Administración Distrital

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El 10% restante del valor del Impuesto deberá pagarse con la presentación de la declaración anual del Impuesto por la vigencia 2024 en la fecha que determine la Administración Tributaria Distrital

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además, de cumplir con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 63 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2024, los contribuyentes que tengan la calidad de Autorretenedores del ICAT, en ninguna circunstancia podrán ser beneficiados del descuento del IPC contenido en esta norma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los recibos de pago bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, reemplazan o son alternativas a la declaración anual obligatoria de ICAT

**ARTICULO 2°. Vigencias.** las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0017 del 5 de enero de 2024, permanecerán incólumes.

**ARTICULO 3°. Publicaciones.** Para los efectos del Artículo 39 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019, el presente Decreto deberá ser publicado en la Cartelera de la



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1494

"Por medio del cual se modifica el Decreto 0017 de 05 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones"

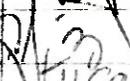
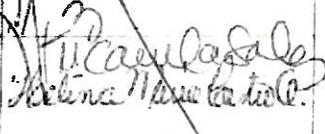
Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTICULO 4°. Derogación. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2024

 DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Wílman Enrique Osorio Ponce	Asesor Externo-Secretaría de Hacienda	
Revisó	Leonardo Mudoza Cohen	Asesor Externo-Secretaría de Hacienda	
Aprobó:	David Díaz Durán	Asesor Código 105 Grado 55	
	María Camila Salas Salas	Secretaria de Hacienda	
	Helina María Castro	Directora División de Impuestos Distritales	
	Milton José Perera Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente